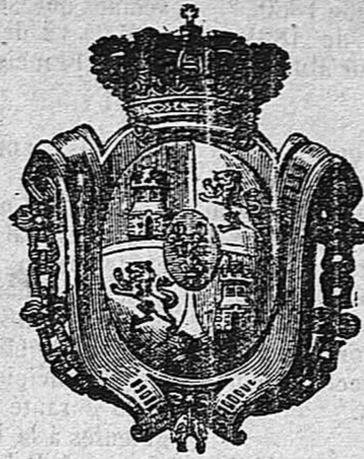


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2634

CIRCULAR

Con el fin de cumplimentar un servicio ordenado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno, en el término más breve, modelo estampado en dos hojas separadas del sello que usan las respectivas Alcaldías y Municipios, procurando que dichos modelos resulten claros y perfectamente legibles.

Tarragona 15 de Julio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.666 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á

contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.
(Gaceta del 12 de Julio)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2635

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos del partido de Reus, 2.ª zona de Tortosa, y las de Recaudadores del partido de Falset y 1.ª y 5.ª

zonas del partido de Montblanch, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten habrá de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes á las plazas de Recaudadores los que presten el servicio por menor tanto por ciento de premio de cobranza y éstos y los aspirantes á las de Agentes, los que ofrezcan mayor garantía sobre el tipo de fianza y que la constituyan en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas que se citan es el que se expresa á continuación.

Agentes ejecutivos

Partido de Reus.—Zona única

PUEBLOS	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Aleixar.....	9.200
Almusara.....	
Alforja.....	
Almoster.....	
Borjas del Campo.....	
Botarell.....	
Cambrils.....	
Castellvell.....	
Irias.....	
Maspujols.....	
Montbrió de Tarragona.....	
Montroig.....	
Reus.....	
Riudecols.....	
Riudoms.....	
Selva.....	
Vilaplana.....	
Viñols.....	

Partido de Tortosa Zona 2.ª

Aldover.....	700
Alfara.....	
Cherta.....	
Paúls.....	

Recaudadores

Partido de Falset.—Zona única

PUEBLOS	Premio de cobranza — Pesetas	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Arbolí.....	1'80	53.000
Argentera.....		
Bellmull.....		
Bisbal de Falset...		
Cabacés.....		
Capsanes.....		
Ciurana.....		
Colldejou.....		
Cornudella.....		
Dosaigues.....		
Falset.....		
Figuera (La).....		
García.....		
Gratallops.....		
Guiamets.....		
Lloá.....		
Margalef.....		
Marsá.....		
Masroig.....		
Molá.....		
Mora la Nueva....		
Morera (La).....		
Palma (La).....		
Poboleda.....		
Porrera.....		
Pradell.....		
Pratdip.....		
Riudecañas.....		
Tivisa.....		
Torre Fontaubella.		
Torre del Español.		
Torroja.....		
Ulldemolins.....		
Vandellós.....		
Vilan.ª Escornalbou		
Vilanova de Prades.		
Vilella alta.....		
Vilella baja.....		
Vinebre.....		
<i>Partido de Montblanch Zona 1.ª</i>		
Barbará.....	2'45	9.600
Montblanch.....		
Pira.....		
<i>Idem.—Zona 5.ª</i>		
Pasanant.....	2'45	5.300
Rojals.....		
Senant.....		
Vilavert.....		
Vimbodí.....		

Tarragona 15 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 2636

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 20 de Octubre de 1886, se hallan insertas las disposiciones dictadas para que el Estado perciba el 20 por 100 de las rentas de bienes de Propios que realizan los Ayuntamientos.

Como base de las operaciones que á dicho fin deben practicarse, se hallan las certificaciones que por trimestres deben expedir los Secretarios de las Corporaciones, expresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los Depositarios, dimanantes de los bienes que detalla la circular de 23 de Marzo de 1852, con todos los particulares que expresa la disposición 2.ª de la circular de la Inspección general de Hacienda de 25 de Septiembre de 1886.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia vienen abandonando paulatinamente el cumplimiento de este servicio, otros lo realizan en forma tan deficiente, que no puede formarse juicio exacto de la procedencia é importancia de la renta; y otros, en fin, que confunden ésta con la que procede de los títulos entregados en pago del 80 por 100 de los bienes desamortizados.

Deber es, de esta Administración, recomendar á dichas Corporaciones el estudio de las disposiciones de que queda hecho mérito, y de recordarles el cumplimiento de las mismas, acordando en su consecuencia lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia que durante los años económicos de 1889-90 y 1890-91, hayan dejado de rendir las certificaciones de que se hace referencia, las expedirán y remitirán á esta Administración dentro del corriente mes.

2.º Se contraerán dichas certificaciones y las que con respecto á los trimestres siguientes que vayan venciendo, á los productos de las fincas, sean ó no comunes, y que sirvan para atender á los cargos municipales, ya consistan aquellos en arriendos, en cualquiera clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de fincas pertenecientes á los pueblos ó en censos y derechos que por título oneroso ó inmemorial corresponda á los mismos.

3.º En los mencionados documentos se expresará la fecha del pago, nombre del arrendatario ó censatario, nombre y clase de la finca, cantidad satisfecha, deducción del importe de la contribución por cada una de las fincas, renta líquida y 20 por 100 que de esta renta corresponde á la Hacienda, consignando además el número con que cada finca figura en el amillaramiento, líquido imponible y el tanto por ciento que á ésta haya correspondido por contribución en los repartimientos, cuidando que no se deduzca la contribución por un período mayor que el del perteneciente á la renta.

Al reclamar á los Ayuntamientos el servicio de que se trata, se les previene, que teniendo la Administración de mi cargo medios para comprobar la certeza de sus declaraciones, rechazará aquéllas en que se oculte el todo ó parte de las rentas percibidas, y exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda; advirtiéndole á los Sres. Alcaldes que si dentro del presente mes no han cumplimentado este servicio, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados plantones para que se personen en los pueblos respectivos á fin de recoger aquellos

documentos, cuyas dietas serán por cuenta de los Ayuntamientos con arreglo á lo preceptuado por la Real orden de 19 de Noviembre de 1880.

Tarragona 13 de Julio de 1891.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2637

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminada la matrícula industrial para el actual año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año económico de 1891-92, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días y horas laborables, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por el vecindario y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Pasanant 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Isidro Farrán.

Núm. 2638

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán producir los interesados las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el cual no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de éste, lo hagan saber á sus administrados para que no aleguen ignorancia.

Santa Oliva 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Navarro.

Núm. 2639

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el ejercicio económico corriente de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Maspujols, Borjas del Campo, Viñols, Montbrío de Tarragona, Riudecols, Botarell, Aleixar y Montroig lo hagan público en sus respectivas localidades, para conocimientos de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Riudoms 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás Llecha.

Núm. 2640

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días no festivos, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gar-

cía, Masroig y Lloá lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos que son terratenientes de ésta. Molá 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 2641

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual ejercicio económico 1891-92, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, pudiendo ser examinado durante los ocho días hábiles siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y presentar por escrito las reclamaciones que estimen justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Uldecona, San Carlos y Tortosa lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Alcanar 13 de Julio de 1891.—El Teniente 2.º Alcalde accidental, Antonio Sanz.

Núm. 2642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de esta villa, lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de los mismos.

Cénia 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 2643

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1.75 pesetas por cada 100 huevos de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7.00 pesetas el 100..... 140.00

Idem de 0.75 pesetas por cada gallina de las 110 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3.00 pesetas una. 82 50

Idem de 0.30 pesetas por cada perdiz, conejo ó liebre de las 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1.25 pesetas uno..... 60.00

Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10.00 pesetas los 100 kilos..... 500.00

Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4.00 pesetas los 100 kilos..... 500.00

lado, al precio medio de 5.00 pesetas los 100 kilos. 312.50
Idem de 0.25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1.00 pesetas los 100 kilos..... 75.00
1.170.00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Senant 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Esteban Piñol.

Núm. 2644

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.87 peseta por cada gallina, ó gallo de los 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3.50 pesetas una..... 350.00

Idem de 0.31 pesetas por cada conejo de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1.25 pesetas uno..... 312.50

Idem de 1.87 pesetas por cada 100 huevos de los 19.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7.50 pesetas el 100..... 365.62

Idem de 1.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 34.467 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos. 517.01

Idem de 0.50 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 45.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2.00 pesetas los 50 kilos.. 450.00

Idem de 1.50 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 6.900 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos..... 207.00

Idem de 1.50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 9.370 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos..... 281.12

Idem de 0.87 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 20.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3.50 pesetas los 50 kilos..... 517.50
3.000.72

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Nulles 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ramón Güell.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Mel-